

Traducción de las leyes francesas de 2004 y 2010-2011

LEY N° 2004-228 DEL 15 DE MARZO DE 2004 QUE ENCUADRA, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD, EL PORTE DE SIGNOS O DE VESTIMENTAS QUE MANIFIESTEN UNA PERTENENCIA RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS, COLEGIOS Y LICEOS PÚBLICOS.

La Asamblea nacional y el Senado han adoptado,  
El Presidente de la República promulga la ley cuyo tenor es el siguiente:

### **Artículo 1°**

Se inserta, en el código de la educación, luego del artículo L. 141-5, un artículo L. 141-5-1 así redactado:

“*Art. L. 141-5-1.* – En las escuelas, los colegios y los liceos públicos, se prohíbe el porte de signos o vestimentas por los cuales los alumnos manifiesten ostensiblemente una pertenencia religiosa. El reglamento interno recuerda que un diálogo con el alumno precede la puesta en práctica de un procedimiento disciplinario.”

[El artículo 2 establece que la ley se aplica en algunos territorios ultramarinos de Francia, y modifica, en virtud del artículo incorporado, las referencias internas del código de la educación a las que remiten algunos de sus artículos]

### **Artículo 3**

Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a partir del comienzo del año lectivo que sigue a su publicación.

### **Artículo 4**

Las disposiciones de la presente ley serán objeto de una evaluación pasado un año de su entrada en vigor.

La presente ley será ejecutada como ley del Estado

Hecho en París, el 15 de marzo de 2004

Jacques Chirac

Por el Presidente de la República:

*El Primer ministro,*

Jean-Pierre Raffarin

*El ministro de educación nacional e investigación*

Luc Ferry

*La ministra de ultramar,*

Brigitte Girardin

*El ministro delegado a la enseñanza escolar*

Xavier Darcos

LEY N° 2010-1192 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010 QUE PROHÍBE EL OCULTAMIENTO DEL ROSTRO EN EL ESPACIO PÚBLICO<sup>1</sup>.

La Asamblea nacional y el Senado han adoptado,  
Visto la decisión del Consejo constitucional n° 2010-613 del 7 de octubre de 2010;  
El Presidente de la República promulga la ley cuyo tenor es el siguiente:

### **Artículo 1°**

Nadie puede, en el espacio público, portar una vestimenta destinada a ocultar su rostro.

### **Artículo 2**

I. - Para la aplicación del artículo 1°, el espacio público se compone de las vías públicas así como de los lugares abiertos al público o afectados a un servicio público.

II. - La prohibición prevista en el artículo 1° no se aplica si la vestimenta se prescribe o se autoriza por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias, si la misma se justifica por razones de salud o motivos profesionales, o si se inscribe en el marco de prácticas deportivas, de fiestas o de manifestaciones artísticas o tradicionales.

### **Artículo 3**

El desconocimiento de la prohibición establecida en el artículo 1° se castiga con la multa prevista para las contravenciones de segunda clase.<sup>2</sup>

La obligación de efectuar el taller de ciudadanía mencionado en el 8° del artículo 131-16 del código penal puede ser pronunciada al mismo tiempo o en lugar de la pena de multa.

### **Artículo 4**

Después de la sección 1 *bis* del capítulo V del libro II del código penal, se inserta una sección 1 *ter* así redactada:

#### *“Sección 1 ter*

#### *“Sobre el ocultamiento forzado del rostro*

“Art. 225-4-10. – El hecho para toda persona de imponer a una o varias otras personas el ocultamiento de su rostro a través de amenazas, violencia, fuerza, abuso de autoridad o abuso de poder, en razón de su sexo, es castigado con un año de prisión y 30 000 € de multa.

“Cuando el hecho se comete en perjuicio de un menor, las penas se llevan a dos años de prisión y 60 000 € de multa.”

### **Artículo 5**

Los artículos 1° a 3 entran en vigor cumplido un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley.

### **Artículo 6**

La presente ley se aplica en todo el territorio de la República.

---

<sup>1</sup> La ley entró en vigor el 11 de abril de 2011.

<sup>2</sup> El monto de la multa asciende a 60 €.

## Artículo 7

El Gobierno remite al Parlamento un informe sobre la aplicación de la presente ley dieciocho meses después de su promulgación. Ese informe realiza un balance de la puesta en práctica de la presente ley, de las medidas de acompañamiento elaboradas por los poderes públicos y de las dificultades encontradas.

La presente ley será ejecutada como ley del Estado.

Hecho en París, el 11 de octubre de 2010.

Nicolas Sarkozy

Por el Presidente de la República:

*El Primer ministro,*

François Fillon

*La ministra de Estado, ministra de justicia y de las libertades,*

Michèle Alliot-Marie